

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 21 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales adjuntos así: **(i)** Respuesta de la DIAN. **(ii)** memoriales allegados por la representante legal del establecimiento “Totto Cali, Calle 12, aportando factura y soporte de pago de los cánones de arrendamiento de los meses (octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023); **(iii)** memorial allegado por la apoderada judicial de la heredera Jennifer Johanna Aristizabal Aristizabal, aportando escrito de inventarios y avalúos de los bienes conforme a lo resuelto en diligencia de inventarios y avalúos; **(iv)** Memorial aportado por la apoderada del heredero Eduardo Aristizabal Quiroga, aportando avalúo del vehículo con placa UGQ 336; **(v)** memorial allegado por la apoderada judicial de la heredera Sofía Aristizábal Jara, solicitando se ordene el pago de la cuota extraordinaria de alimentos de diciembre de 2022, matrícula ICESI primer semestre 2023, cuota de alimentos de enero y febrero de 2023, salud prepagada de enero y febrero de 2023 y parqueadero ICESI; **(vi)** Memorial allegado por el apoderado del acreedor Jair Ortiz Pineda, aportando soportes contables de pagaré; **(vii)** memorial de la contadora pública Ofir LLanten Sauca, en el cual solicita se ordene el pago de impuestos a la DIAN; **(viii)** Solicitud elevada por la Dra. Enid Becerra, solicitando se requiera al secuestre y se atiendan las solicitudes pendientes; **(ix)** La Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, profirió Auto SF MPCCG 094 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual, decreta nulidad. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

Proceso: **Sucesión Intestada**
Solicitante: **Jennifer Johanna Aristizabal Cabrera**
Causante: **Nelson Antonio Aristizabal Aristizabal**
Radicación No. **760013110008-2020-00198-00**

Auto Interlocutorio No. 0461

Santiago de Cali, marzo 24 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo los contenidos de los memoriales allegados, se resolverá atendiendo cada solicitud, bajo las siguientes consideraciones:

Respecto a la petición: **(i)** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en respuesta al oficio enviado por parte del despacho, allega comunicación en la cual informan que, para proceder a informar los pendientes del causante con la entidad, debe aportarse los inventarios, avalúos y número de identificación del causante, junto con la solicitud **(vii)** donde la contadora pública Ofir LLanten Sauca, sin ser parte del proceso y careciendo del derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP, solicita se ordene el pago de impuestos a la DIAN, teniendo en cuenta que al encontrarse embargados los bienes del causante, los dineros producto de los cánones de

arrendamiento, están siendo consignados a disposición del Juzgado, razón por la cual no han podido cumplir con las obligaciones tributarias por concepto de IVA, impuesto de renta y complementarios, generados por los arrendamientos de los bienes inmuebles embargados y ventas del establecimiento de Zona deportiva, siendo necesario que se autorice para que de los dineros que reposan a órdenes de este despacho se proceda al pago de dichos impuestos, por la suma de \$ 326.640.000, y además que se autorice por medio de un funcionario competente del Banco Agrario de Colombia dicho pago;

Considera el Juzgado que la declaratoria de nulidad emitida por el Tribunal Superior de esta Distrito Judicial, deja sin efecto la aprobación parcial de los inventarios y avalúos de algunos bienes, por lo que no es procedente expedir copia de tal acto con destino a la DIAN.

Ahora, respecto a la solicitud de pago elevada por la Contadora Pública, para el pago de deudas de bienes de la sucesión, se atenderá única y exclusivamente por tratarse de una carga sobre los bienes sucesorales sobre la cual deben decidir todos los interesados; por lo que deben ser ellos quienes se manifiesten al respecto, por lo que siendo procedente autorizar la entrega de tales emolumentos, siempre que, de conformidad con lo establecido en el Art. 503 del CGP, todos los interesados o sus apoderados expresen su aceptación, se correrá traslado por tres (3) días, para que los interesados en la presente sucesión manifiesten expresamente su aceptación a la entrega de tales emolumentos para pagar la obligación a favor de la DIAN y previo a tal autorización y en el término del traslado determinen que persona será la autorizada para entregar la suma de dinero antes solicitada con el fin de realizar el pago de las obligaciones tributarias acreditándolo con los respectivos soportes.

(ii) De los documentos aportados como sustento del pago de cánones de arrendamiento por parte del representante Legal del establecimiento “Totto Cali, Calle 12” calle 12” que soportan el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de (octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023), y la siguiente documentación: **(iii y iv)** La apoderada judicial de la heredera Jennifer Johanna Aristizabal Aristizabal, aportando los avalúos de los bienes conforme a como quedaron plasmados en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 19 de mayo de 2022. Así mismo, la apoderada del heredero Eduardo Aristizábal Quiroga, aporta el avalúo correspondiente al vehículo con placas UGQ 336; avalúos de los cuales ya se corrieron traslado y se agregan al expediente digital para que obren dentro del mismo y serán tenidos en cuenta para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos ya programada.

(v) Del pago de las cuotas alimentarias solicitadas por la apoderada de la heredera Sofía Aristizábal Jara, correspondiente a la cuota extraordinaria de alimentos de diciembre de 2022, por la suma de \$ 2.193.048, el pago de la matrícula en la universidad ICESI del primer semestre de 2023, por la suma de \$ 9.035.460, la cuota alimentaria correspondiente a enero y febrero de 2023 por la suma de \$ 3.299.344 c/u, el pago de medicina prepagada en SURA, por la suma de \$ 369.197 c/u y el pago del parqueadero ICESI, por la suma de \$ 63.700. De lo anterior, la abogada de la heredera refiere la orden emitida por este despacho mediante auto No. 2.214 de fecha 5 de diciembre de 2023, respecto al pago sucesivo; por lo que, revisado el proceso asiste razón a la peticionaria en la necesidad de las gestiones por secretaría para el pago de los alimentos ya ordenados por este despacho judicial, por lo que se requerirá a la secretaría para que inmediatamente efectúe el pago de los alimentos solicitados y previamente ordenados por este juzgado; ordenando igualmente a la heredera Sofía Aristizabal, acredite el pago

de tales emolumentos.

(vi) Respecto al memorial presentado por el apoderado del Señor Jair Ortiz Pineda, quien actúa dentro del presente proceso en calidad de acreedor del causante y aporta soportes contables con los cuales busca probar la obligación contenida en el pagaré P-80423720, el memorial y sus anexos se agrega al expediente digital para que obre en el mismo y se tendrá en cuenta en la audiencia de inventarios y avalúos.

(viii) La apoderada de las herederas Diana Marcela Aristizábal Jara y Sofía Aristizabal Jara, de manera conjunta con la apoderada de la ex cónyuge supérstite Señora Nancy Jara López, allegan memorial solicitando se requiera al secuestre del establecimiento de comercio ZONA DEPORTIVA, Señor Jhon Jerson Jordán Viveros, a fin de que presente el correspondiente informe mes a mes, igualmente solicita se atiendan las solicitudes presentadas por las partes, respecto al pago de impuestos y cuotas alimentarias.

En atención a la anterior solicitud, de conformidad con el Art. 51, Inc. 3 del CGP, la persona natural o jurídica que ejerza como secuestre de los bienes, deberá presentar informe mensual de su gestión y dado que el señor Jhon Jerson Jordán Viveros fue designado como secuestre del establecimiento de comercio denominado ALMACEN ZONA DEPORTIVA, a quien se le ha requerido en numerosas ocasiones para que presente de manera mensual los informes de las gestiones realizadas, sin que lo haya cumplido desde el mes de septiembre de 2021, se le requerirá para que rinda el debido informe sobre las gestiones realizadas respecto del establecimiento de comercio ZONA DEPORTIVA que se encuentra a su cargo, acreditando con los respectivos soportes las actuaciones, so pena de ser removido del cargo y la imposición de las acciones pecuniarias a que haya lugar.

Finalmente **(ix)** el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, mediante Auto SF MPCCG 094 de fecha 23 de marzo de 2023, decreta la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia del 23 de agosto de 2022, inclusive, al configurarse la causal de nulidad prevista en el numeral 5º del artículo 133 del CGP, por lo cual este despacho atenderá lo ordenado por el superior, en el entendido de que las actuaciones surtidas desde la audiencia efectuada el día 23 de agosto de 2022, inclusive, quedarán sin efecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** al expediente digital la comunicación allegada por la DIAN, negando la expedición de los inventarios y avalúos de los bienes sucesoriales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días, a los intervenientes en la presente sucesión, de la solicitud de pago de impuestos, elevada por la contadora pública Ofir LLanten Sauca, a fin de que, manifiesten expresamente a través de sus apoderados **si autorizán la entrega de dineros (\$ 326.640.000)** que reposan en este despacho judicial, determinando **la persona autorizada** que se encargará de realizar el pago de tales impuestos adeudados a la DIAN.
- 3. PREVENIR** a la contadora pública Ofir LLanten Sauca, para que, en futuras oportunidades, efectúe las solicitudes a través de las apoderadas de los interesados,

por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4. **INCORPORAR** al expediente digital y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes procesales, los documentos aportados por el representante legal de Nalsani SAS propietaria del establecimiento "TottoCali".
5. **INCORPORAR** al expediente digital, los avalúos aportados por la apoderada judicial de la heredera Jennifer Johanna Aristizabal Aristizabal, de los bienes del causante y el avalúo allegado por la apoderada del heredero Eduardo Aristizábal Quiroga, correspondiente al vehículo con placas UGQ 336 para ser tenidos en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos.
6. **REQUERIR** a la secretaría del despacho para que inmediatamente efectúe el pago de los alimentos requeridos y previamente ordenados por este juzgado mediante Auto No. 2214 del 05 de diciembre de 2022 y a la heredera Sofía Aristizabal Jara, para que, una vez efectuados los pagos, acredite los mismos con los respectivos soportes.
7. **AGREGAR** al expediente digital los soportes contables de la obligación contenida en el pagaré P-80423720, los cuales fueron aportados por el apoderado del Señor Jair Ortiz Pineda, para que obre en el mismo y sean tenidos en cuenta en la audiencia de inventarios y avalúos programada
8. **REQUERIR** al secuestre, Señor Jhon Jerson Jordán Viveros, para que de manera inmediata, presente los respectivos informes mensuales de la gestión adelantada en el establecimiento de comercio ZONA DEPORTIVA que se encuentra a su cargo, acreditando con los respectivos soportes las actuaciones, so pena de ser removido del encargo y la imposición de las acciones pecuniarias a que haya lugar.

10.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali – sala de Familia en Auto SF MPCCG 094 de fecha 23 de marzo de 2023, que declaró la nulidad de lo actuado, a partir de la audiencia del 23 de agosto de 2022, inclusive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e9f63eb059ff8b0b041cbef00de0e21ce14e6b75e7e52313ec26c13f6ed160

Documento generado en 24/03/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>